



República de Colombia – Departamento de Boyacá
CONCEJO MUNICIPAL
CHIQUINQUIRÁ

019
ACUERDO No. _____
(26 NOV. 2009)

POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ.

El Honorable Concejo Municipal de Chiquinquirá, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

ACUERDA:

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y POLÍTICAS BÁSICAS

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto la conservación, restauración y desarrollo de los bienes y servicios ambientales como mecanismo para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de los actuales y futuros habitantes del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA PRIORIDAD EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE: Las políticas, normas y acciones del Municipio de Chiquinquirá, serán armónicas con la conservación, restauración, el mejoramiento y la protección de los recursos naturales y del medio ambiente, y propenderán por la prevención, la mitigación y la compensación de los procesos deteriorantes de las aguas, el aire, los suelos, y los recurso biológicos y ecosistémicos.

ARTÍCULO TERCERO: DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA Y LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ.- Es función pública de las autoridades municipales estimular, crear y mantener condiciones que contribuyan a la armonía entre el hombre y su entorno. La Gestión Ambiental Municipal debe:

1. Lograr la consolidación de un entorno urbano y rural seguro, saludable y estéticamente placentero;
2. Prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales y sociales causados por el uso y el aprovechamiento el medio ambiente y los recursos naturales.

3. Promover comportamientos y conocimientos ciudadanos respetuosos del entorno.
4. Estimular la adopción y el desarrollo de tecnologías productivas mas limpias.
5. Conservar y preservar las cualidades de los ecosistemas urbanos y rurales del Municipio.
6. Asegurar el cumplimiento de las sanciones que buscan preservar y recuperar el ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: FIJACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ.

El área de Planeación en el Municipio de Chiquinquirá fijará la Política Ambiental Municipal, con la participación activa de las entidades pertenecientes al SIGAM, las cuales realizarán sus aportes a través del Consejo Ambiental del Municipio que se crea en este acuerdo.

La política ambiental del Municipio de Chiquinquirá contendrá los objetivo previstos en la Constitución Política, en la ley 99 de 1993, en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, en el Plan de Desarrollo Municipal y en los documentos oficialmente adoptados por los Gobiernos: Nacional, Departamental y municipal; de igual manera señalará las metas a cumplir en el largo y mediano plazo y las prioridades o áreas de atención preferentes del corto plazo, al igual que las estrategias y orientaciones diseñadas para su cumplimiento.

Los objetivo, metas y propósitos fijados por la Política Ambiental Municipal son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas, APRA el sector privado y para todos los habitantes del Municipio.

Sobre la misma se realizarán amplias campañas de divulgación y explicación a través de los medios de comunicación masivos. Por medio de la Secretaria de Educación, se buscará difundirla mediante su inclusión en las cátedras de ecología y medio ambiente y las comunas y corregimientos del municipio.

El Consejo Ambiental Municipal tomará las medidas del caso para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.



CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (SIGAM) DEL MUNICIPIO DE CHIQUEQUIRÁ

ARTÍCULO QUINTO: DEFINICIÓN: El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Chiquinquirá es el conjunto de orientaciones normas, actividades, recursos, programas e instituciones que regulan y coordinan la gestión ambiental del Municipio de Chiquinquirá.

ARTICULO SEXTO: FUNCIONAMIENTO DEL SIGAM: El Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de Chiquinquirá debe funcionar de manera tal que las actividades que realice el Gobierno Municipal en materia de planificación del desarrollo regional, urbano o rural, prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos, sean coordinados y armónicos con los objetos de la política ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: DE LA COORDINACIÓN Y ARMONÍA CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA). Las políticas y normas para la conservación y la gestión del medio ambiente en el Municipio de Chiquinquirá se formularán y ejecutarán en forma coordinada con las políticas, normas e instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

La Administración Municipal, a través de la Secretaria de Desarrollo Económico y Agropecuario, deberá concertar y cooperar con la Corporación Autónoma Regional y con las entidades territoriales circunvecinas en el diseño de normas políticas y planes ambientales regionales.

ARTICULO OCTAVO: DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AGROPECUARIO. Adiciónese como funciones de la Secretaria de Desarrollo Económico y Agropecuario, las siguientes:

1. Diseñar, promover, desarrollar y controlar la gestión ambiental y preparar las medidas que deban tomarse para su adopción en el territorio del Municipio, previa consulta al Consejo Ambiental que se crea en este acuerdo.
2. Coordinar y dirigir el Sistema de Gestión Ambiental del Municipio;
3. Formular el Plan de Gestión Ambiental del Municipio, bajo la directa supervisión del Alcalde Municipal, y presentarlo a la consideración del

Consejo Municipal para su aprobación, previa consulta al Consejo Ambiental Municipal.

4. Coordinar la ejecución de las directrices y pautas para la Gestión Ambiental que deben cumplir las Secretarías, los Departamentos Administrativos, las Entidades Descentralizadas y todas las Dependencias Administrativas del Municipio, a través de las comisiones de trabajo.
5. Efectuar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de la Gestión Ambiental Municipal.
6. Promover a nivel comunitario la realización de campañas y actividades formativas y divulgativas que fomenten la conciencia colectiva sobre la necesidad de participar en la conservación y manejo integrado del ambiente.
7. Crear la ruta de recolección de empaques y envases de productos tóxicos en coordinación con las fábricas y distribuidores de estos productos.
8. Fomentar el ejercicio de acciones populares encaminadas a la conservación, restauración y desarrollo del Patrimonio Ambiental y la defensa de los intereses colectivos del espacio público y de las normas que regulan el desarrollo urbano y regional.
9. Desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes propias de la educación, investigación y la cultura ambiental.
10. Promover, impulsar y coordinar la ejecución oportuna de las obras y acciones que se requieran para la prevención, control, corrección, mitigación, compensación y manejo de la degradación ambiental.
11. Propender por la protección de las rondas de ríos, quebradas y escorrentía
12. Propender por la conservación y creación de la malla ambiental.
13. Ejercer las funciones asignadas a la Secretaría Técnica del Consejo Ambiental Municipal

ARTÍCULO NUEVE; FINANCIACIÓN DEL SIGAM: Se crea un fondo que captará los dineros de las indemnizaciones ordenadas por la justicia, resultantes de las acciones populares previstas en la Ley, que adelante el Personero Municipal y contribuirá a cubrir los gastos procesales que dichas acciones demanden.



República de Colombia – Departamento de Boyacá
CONCEJO MUNICIPAL
CHIQUINQUIRÁ

La Contraloría General de la República o quien haga sus veces vigilará el estribito cumplimiento de esta disposición.

El patrimonio del Fondo de Financiación estará constituido, entre otros por:

1. Los bienes que destinen las entidades privadas o publicas a cualquier titulo;
2. Las asignaciones presupuestales del municipio;
3. El producto de multas y de las indemnizaciones resultantes de las Acciones Populares previstas en la ley adelantadas por la Personería Municipal
4. Los recursos provenientes de la utilización de predios en que el Municipio establezca especiales actividades ecológicas.

ARTÍCULO DIEZ: ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SIGAM Y FUNCIONES EN MATERIA AMBIENTAL: Las entidades incorporadas por este Acuerdo al Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Chiquinquirá desarrollarán las siguientes funciones en materia ambiental:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS

Al área de Gobierno y Asuntos Jurídicos le corresponde: dirigir acciones policivas para prevenir y controlar el deterioro ambiental y la ocupación del espacio público, y dirigir y coordinar las políticas y acciones de prevención de desastres y de incendios.

Con el apoyo de la policía nacional, de la Secretaria de Desarrollo Económico y Agropecuaria y la Corporación Autónoma Regional, le corresponde el control del cumplimiento de las normas ambientales, especialmente las que se refieren al uso del espacio público, el control del ruido, la contaminación visual y el trafico ilegal de fauna y flora, y coordinar con las demás entidades municipales la realización de los planes y trabajos en materia ambiental.

Organizar, motivar y capacitar a la comunidad para el desarrollo de programas comunitarios de mejoramiento del entorno ambiental.



República de Colombia – Departamento de Boyacá
CONCEJO MUNICIPAL
CHIQUINQUIRA

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS:

Al área de planeación le corresponde como integrante del Sistema de Gestión Ambiental Municipal la incorporación de consideraciones ambientales en los procesos de planeación municipal y regional, la zonificación y reglamentación de los usos del suelo y del espacio público en el municipio.

Integrar consideraciones ambientales y de espacio público en el diseño y construcción de sus obras, arborizar, mantener y conservar las zonas verdes, arborizar, mantener y conservar los parques del municipio que sean de su responsabilidad y prevenir, controlar y compensar el impacto ambiental de los proyectos que adelante.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOCHIQUINQUIRÁ:

Como miembro integrante del Sistema de Gestión Ambiental Municipal le corresponde controlar la calidad del agua para consumo humano y diseñar las estrategias y adelantar las acciones para controlar y prevenir la proliferación de vectores y la ocurrencia de epidemias.

Promover la racionalización del uso de los recursos hídricos, proteger las cuencas hidrográficas que utiliza, adelantar los estudios y acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción de sus proyectos y proteger y aumentar la cobertura vegetal en las rondas de los cuerpos de agua que el municipio utiliza.

Minimizar el impacto ambiental de la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos, promover programas de reciclaje, realizar las acciones necesarias para prevenir, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la operación del sitio de disposición final de los residuos sólidos, proteger y aumentar la cobertura vegetal.

Realizar el seguimiento, evaluación y control ante el operador de las redes de energía de la promoción la racionalización de uso de los recursos energéticos e hídricos, la transferencia a las entidades ambientales de los recursos que la ley ordena para la protección de las cuencas, hidrográficas que utiliza y el desarrollo de los estudios y acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción y operación de sus proyectos.



SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AGROPECUARIO

Al área de Desarrollo Económico y Agropecuario, le corresponde planificar el desarrollo rural del municipio, promover y ejecutar políticas nacionales, regionales y sectoriales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y coordinar y ejecutar los planes, programas y proyectos ambientales y del sector agropecuario en el área rural.

Divulgar la flora de la región, promover la diversidad genética de las especies forestales del municipio y realizar estudios sobre la diversidad florística del territorio municipal.

Elaborar los programas de la educación ambiental formal en el municipio y ejecutar y controlar su desarrollo.

SECRETARIA DE TRANSITO

Controlar y sancionar a los vehículos cuyas emisiones de gases y de ruidos excedan los límites permitidos por la normatividad ambiental, hacer respetar el espacio público evitando su invasión por vehículos.

ARTÍCULO ONCE: COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (SIGAM) DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ: La coordinación de la Política Ambiental del Municipio de Chiquinquirá se hará a través del Consejo Ambiental Municipal que se crea mediante este Acuerdo. Este Consejo tiene el carácter de organismo, coordinador del SIGAM e incluyendo actores institucionales y actores externos al municipio. Le corresponde asesorar al Municipio en el cumplimiento de la política ambiental fijada. Estará conformada por:

- El alcalde municipal o su delegado quien lo presidirá
- El secretario de gobierno o su delegado
- El secretario de planeación o su delegado
- El secretario de desarrollo económico y agropecuario
- El gerente de la empresa de servicios públicos o su delegado
- Un representante del Sector de transporte
- El presidente del Concejo Municipal o su delegado
- Un representante del sector productivo
- Un representante del sector de la educación
- La personería Municipal
- Un representante del sector cultural y ONG's
- Un representante de la Asociación de juntas de acción comunal

ARTÍCULO DOCE: MIEMBROS DEL CONSEJO E INVITADOS: Son miembros del Consejo los señalados en el artículo anterior. Los miembros del Consejo



cuentan con voz y voto para la concertación de recomendaciones al Municipio. Son invitados permanentemente del Consejo:

- Un representante de la Corporación Autónoma regional CAR
- Un representante del Ministerio del Medio Ambiente
- Un alcalde que represente a los municipios circunvecinos del municipio y un representante de la comunidad.

Asistirán a las sesiones con voz pero sin voto. A iniciativa del presidente del Consejo o por petición de tres de sus miembros, se podrán invitar a las sesiones a funcionarios de entidades públicas, representantes del sector privado, de los gremios, de la academia, de las organizaciones no gubernamentales, de las comunas o corregimientos del municipio o de las entidades territoriales circunvecinas que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Cuando el Consejo lo considere pertinente, cualquiera de las entidades pertenecientes al SIGAM podrá invitar expertos en los temas a tratar en la respectiva sesión.

Estos asesores podrán asistir con voz pero sin voto. Los miembros del Consejo podrán asistir a cada sesión con el apoyo hasta de dos asesores. Estos asesores asistirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO TRECE: DECISIONES: Las decisiones adoptadas por el Consejo son recomendaciones para todas las entidades pertenecientes al municipio y se toman por la mayoría absoluta de votos de los miembros.

ARTÍCULO CATORCE: MAYORÍA: Se entiende por mayoría absoluta cualquier número entero de votos superior a la mitad del número de miembros del Consejo.

ARTÍCULO QUINCE: VOTACIONES: Las votaciones se efectúan con cualquier manifestación externa inequívoca que indique aceptación o negación por parte de los miembros del Consejo, a la proposición interrogativa presentada por el presidente de dicho organismo. El secretario técnico del Consejo llamará a lista y cada miembro al contestar expresará su voto. El resultado se publicará en el acta.

ARTÍCULO DIEZ Y SEIS: FUNCIONES: Son funciones del Consejo Ambiental o la instancia que haga sus veces, del municipio de Chiquinquirá las siguientes:

1. Asesorar al área de desarrollo agropecuario y ambiental para la formulación y fijación de la política ambiental del Municipio.

2



República de Colombia – Departamento de Boyacá
CONCEJO MUNICIPAL
CHIQUINQUIRÁ

2. Proponer mecanismos institucionales, financieros y técnicos que sean necesarios para el fortalecimiento y coordinación de las entidades pertenecientes al SIGAM y para la coordinación de este con las demás entidades del Municipio.
3. Recomendar las medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de los proyectos de desarrollo económico y social de manera tal que se asegure su sostenibilidad y se minimicen sus impactos negativos.
4. Proponer por conducto del Alcalde al Consejo Municipal, las recomendaciones que considere pertinentes para adecuar el uso del territorio del municipio con los planes, programas y proyectos aprobados.
5. Recomendar las medidas pertinentes que aseguren la coordinación de las actividades que adelante las entidades Municipales con las entidades que integral el Sistema Nacional Ambiental SINA, en especial con la CAR y con las entidades territoriales circunvecinas.
6. Promover la conformación de comités técnicos y/o jurídicos en los que participen funcionarios de las entidades pertenecientes al Municipio, la CAR y/o las entidades territoriales circunvecinas, para adelantar la evaluación y el seguimiento de los planes, programas o proyectos que en materia ambiental interesen al municipio.
7. Recomendar al Consejo Municipal a través del Alcalde Municipal, previo concepto favorable expedido por la Secretaria de Desarrollo Económico y Agropecuario, la expedición de las normas necesarias para garantizar el control, la preservación y defensa del patrimonio, ecológico y cultural del municipio.
8. Servir del órgano de enlace entre la administración municipal, el sector privado, la academia y las organizaciones sin ánimo de lucro, con el fin de recoger y analizar las observaciones de estos últimos, a efectos de definir su inclusión dentro de la política ambiental del Municipio o de hacer recomendaciones a las autoridades pertinentes para que se expidan, modifiquen o deroguen las normas ambientales vigentes.
9. Sugerir las prioridades sobre los programas o acciones que en materia ambiental se deben adoptar y desarrollar por parte del gobierno municipal.
10. Recomendar a la autoridad ambiental competente la adopción de decisiones en materia de prevención, control o mitigación de los impactos



ambientales generados por las diferentes actividades productivas del municipio.

11. Recomendar las medidas pertinentes para estimular por parte de la administración municipal la adopción y el desarrollo de tecnologías más limpias y fomentar la creación de una cultura ambiental por parte de los habitantes del Municipio.
12. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO DIEZ Y SIETE: SESIONES: El Consejo Ambiental del Municipio sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, previa citación realizada por la Secretaría Técnica.

El Consejo Sesionará de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Alcalde Municipal, la Secretaria de Desarrollo Económico y agropecuario o por lo menos tres integrantes del Consejo.

La inasistencia a tres (3) sesiones del Consejo durante cada semestre por parte de sus miembros, constituye causal de mala conducta.

El Consejo podrá excusar la inasistencia cuando se presenten las pruebas que justifique la misma. Dichas pruebas quedarán en el archivo del Consejo y se hará relación de las mismas en la respectiva acta de la sesión en la cual se estudie la misma. No se podrá presentar excusas más de una vez.

ARTÍCULO DIEZ Y OCHO: CITACIÓN A LAS SESIONES: Las citacion a las sesiones ordinarias se hará por medio de escrito suscrito por la Secretaría Técnica, en el que mencionará lugar, fecha, hora y el orden del día de la sesión. Dicha comunicación deberá ser enviada con una antelación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha de la reunión.

La convocatoria a la sesiones extraordinarias se harán mediante escrito suscrito por cualquiera de las personas indicadas en el artículo anterior, el cual deberá contener los mismos requisitos señalados en el inciso primero del presente artículo, salvo el orden del día, el cual se hará reemplazo por la indicación sucinta del objeto de la reunión. En caso de urgencia la citación podrá ser verbal de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión.

ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE: ORDEN DEL DIA: El orden del día contiene la serie de asuntos que se someten en cada sesión al conocimiento y discusión de los integrantes de cada Consejo. El orden del día debe ser enviado de manera previa



República de Colombia – Departamento de Boyacá
CONCEJO MUNICIPAL
CHIQUINQUIRÁ

a cada sesión, salvo lo dispuesto en el artículo anterior para las sesiones extraordinarias.

El orden del día será fijado por el Presidente del Consejo de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Figurará en él, en primer lugar, la lectura del acta de la sesión anterior, copia de la cual se entregará previamente.
3. Luego se señalarán los temas a tratar, los cuales deben ser abordados en el orden dispuesto para la sesión.
4. Se incluirán seguidamente los informes de las comisiones designadas por el Consejo.
5. Lo que propongan los miembros del Consejo. El orden del día no podrá ser modificado sino por proposición que reciba el voto de la mayoría de los asistentes.
6. Decidido el punto objeto de la alteración se volverá al orden inicial. Cuando la naturaleza del asunto que deba tratarse así lo requiera, el presidente del Consejo podrá adicionar o alterar el orden del día, sin sujeción a lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO VEINTE: INICIO Y DURACIÓN: Se abrirá la sesión tan pronto como estén presentes la mayoría de los miembros del Consejo. Si fuere indispensable por razones de evidente urgencia, el presidente del Consejo podrá dar inicio a la sesión y se tomarán las decisiones con el número de miembros presentes.

ARTÍCULO VEINTIUNO: SECRETARIA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Consejo será realizada por la Secretaría de Desarrollo Económico y Agropecuario.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Preparar la citación a las sesiones del Consejo.
2. Preparar, revisar, resumir, evaluar, conceptuar y hacer llegar a los miembros del Consejo o a quienes el Consejo decida, los documentos que deben ser analizados de manera previa a cada sesión.
3. Elaborar dentro de los 8 días siguientes las actas de las reuniones del Consejo.
4. Elaborar y presentar de manera semestral al Alcalde Municipal un informe de las actividades del Consejo.



5. Recopilar y analizar la información que se requiera para analizar los temas a tratar en el Consejo.
6. Preparar los informes que sean solicitados por el Presidente del Consejo.
7. Expedir las certificaciones sobre las recomendaciones adoptadas por el Consejo.
8. Programar las reuniones de las comisiones de articulación del SIGAM
9. Preparar, enviar, recibir y analizar la agenda de trabajo que deben evacuar las comisiones de articulación del SIGAM.
10. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: ACTAS: De cada una de las sesiones del Consejo se elaborará un acta que contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Número del acta.
2. Lugar y fecha de la reunión.
3. Nombre de los asistentes, incluyendo los invitados y los asesores.
4. Objeto de la sesión.
5. Temas tratados.
6. Compromisos adquiridos por cada uno de los miembros y/o los invitados.
7. Observaciones y constancias que se hayan dejado.
8. Decisiones adoptadas y/o recomendaciones.

El acta deberá ser sometida a consideración y aprobación del Consejo en la reunión siguiente y deberá ser suscrita en su orden, por el Presidente del Consejo y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: COMISIONES DE TRABAJO PARA LA ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SIGAM: A través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Agropecuario las entidades municipales coordinarán y armonizarán las actividades que adelante la administración municipal en materia de planificación del desarrollo regional, urbano y rural, espacio público, prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de Impactos con los objetivos de su política ambiental.

Para el efecto, el área de Desarrollo Económico y Agropecuario definirá los miembros y sus comisiones de trabajo.



República de Colombia – Departamento de Boyacá
CONCEJO MUNICIPAL
CHIQUINQUIRÁ

ARTÍCULO VEINTICINCO: REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES A LAS COMISIONES: Los Directores o Gerentes de las entidades que conforman las comisiones de que trata el presente Acuerdo, designarán un representante para integrar cada una de ellas. Dichos representantes deberán ocupar cargos del nivel directivo o asesor en las respectivas entidades.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: REUNIONES DE LAS COMISIONES Las comisiones se reunirán ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres meses, previa citación hecha por la Secretaría Técnica del Consejo. Las citaciones deberán indicar lugar, fecha, hora y la agenda de trabajo de que se ocupará la reunión. Las reuniones de las comisiones siempre deberán programarse y efectuarse con anterioridad a las sesiones del Consejo Ambiental del Municipio.

Las comisiones se reunirán de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Alcalde Municipal, el presidente del Consejo Ambiental del Municipio o por la Secretaría de Desarrollo Económico y Agropecuario. A las reuniones podrán asistir invitados de acuerdo con los temas a tratarse. Las invitaciones se enviarán a través de la Secretaría Técnica del Consejo previa solicitud.

ARTÍCULO VEINTISIETE: AGENDA DE TRABAJO: La Secretaría Técnica del Consejo preparará la agenda de trabajo de que deben ocuparse las comisiones de articulación del SIGAM. Dicha agenda se enviará a cada una de las entidades integrantes de las respectivas comisiones junto con la citación a la reunión. Los integrantes de las comisiones propondrán al Área de Desarrollo Agropecuario y Ambiental los temas a su consideración.

CAPITULO III

COORDINACIÓN Y ARMONÍA DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA) Y CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES CIRCUNVECINAS

ARTÍCULO VEINTIOCHO: PARTICIPACIÓN: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 99 de 1993, el Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM) hace parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA), por lo cual las políticas y normas para la gestión ambiental en el Municipio de Chiquinquirá se formularán y ejecutarán en forma coordinada con las políticas, normas e instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

ARTÍCULO VEINTINUEVE: REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ ANTE EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA) : La Secretaría de Desarrollo Económico y Agropecuario del Municipio de Chiquinquirá



a través de su secretario, representará al Municipio ante todas las entidades, consejos y organismos pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y ante todas las entidades, organismos, consejos y sistemas internacionales que se ocupen de temas ambientales.

ARTÍCULO TREINTA: ARTICULACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. El Consejo Ambiental del Municipio recomendará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las políticas y normas que en materia ambiental sean expedidas por el Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: INFORME ANUAL: La Secretaría de Desarrollo Económico y Agropecuario preparará un informe anual para la administración municipal sobre la gestión ambiental desarrollada en el Municipio en el que se especifiquen las metas alcanzadas previstas en el Plan de Gestión Ambiental, al igual que los demás resultados obtenidos y un breve informe sobre el funcionamiento del SIGAM, para lo cual se establecerán indicadores.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: ARTICULACIÓN CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL: El Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de Chiquinquirá se articula con la Corporación Autónoma Regional a través del Consejo Ambiental Municipal, el cual tomará las medidas necesarias para cooperar con la corporación en la promoción y realización de investigaciones científicas relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, al igual que para transferir las tecnologías resultantes de las mismas, de acuerdo con las iniciativas presentadas por el Área de Desarrollo Económico y Agropecuario.

El Municipio se articula de manera especial con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR mediante el establecimiento de convenios que tengan como fin fijar mecanismos y/o procedimientos de concertación y cooperación en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales al igual que la integración de los sistemas de información ambiental.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: ARTICULACIÓN CON LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA ACADEMIA: El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Chiquinquirá se articula con los Institutos de Investigación Científica de que trata la ley 99 de 1993, y con la Academia, mediante la suscripción de convenios con la Alcaldía Municipal. Los convenios que se suscriban deben tener entre otros los siguientes propósitos:

- a) Adelantar proyectos de investigación científica en temas ambientales;



- b) Organizar o fortalecer centros científicos y tecnológicos en materia ambiental;
- c) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología, en los campos ambientales;
- d) Establecer redes de información científica y tecnológica en materia ambiental;
- e) Negociar, aplicar y adoptar tecnologías nacionales o extranjeras sostenibles desde el punto de vista ambiental;
- f) Realizar actividades de normatización ambiental;
- g) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental a nivel regional, y
- h) Realizar cursos, seminarios y eventos nacionales e internacionales de ciencia y tecnología en materia ambiental.

En virtud de estos convenios las entidades participantes podrán aportar recursos de distintos tipos para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL: El Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de Chiquinquirá colaborará en el funcionamiento y operación del Sistema de Información Ambiental. Para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, las entidades municipales pertenecientes al SIGAM deben:

- a) Suministrar al Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, de conformidad con lo previsto en los convenios que se celebren para el efecto, la información técnica y/o científica que les sea solicitada, y contribuir con la difusión de la información que les sea reportada;
- b) De conformidad con lo previsto en los convenios, apoyar al IDEAM a través de las Subsecretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario en el diseño de los modelos, parámetros, indicadores, variables, normas, estándares, flujos y procedimientos necesarios para el manejo de los datos y de la información que sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables realicen las entidades que hacen parte del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.



- c) Coordinar programas y actividades a través del área de Desarrollo Agropecuario y Ambiental para el acopio, procesamiento y análisis de la información sectorial en aquellos casos que se consideren básicos para el establecimiento de políticas, normas o regulaciones sobre la población, la calidad de vida o el desarrollo sostenible.
- d) Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, la CAR y el IDEAM, a través del área de Desarrollo Agropecuario y Ambiental, en el establecimiento de los inventarios y bases de datos sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
- e) Proveer la información disponible a todas las entidades públicas, al sector productivo y a la sociedad de conformidad con las normas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES CIRCUNVECINAS: El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Chiquinquirá se articulará con las entidades territoriales circunvecinas mediante el establecimiento de convenios que tengan como fin concertar y cooperar en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales. El diseño de los planes ambientales regionales deberá coordinarse con los planes ambientales del Departamento de Boyacá y observar lo dispuesto en la ley.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: TERMINO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIGAM: Las entidades Municipales pertenecientes al SIGAM deberán coordinar, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Agropecuario, lo necesario para que en un término máximo de ocho (8) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto, se implementen y pongan en funcionamiento la totalidad de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: INTEGRACIÓN NORMATIVA A LA ESTRUCTURA: Intégrese a título enunciativo a la Estructura Organizativa del Municipio, las funciones correspondientes del SIGAM, que por Ministerio Legal deben operar diferentes competencias administrativas y los diferentes programas y proyectos que sean incorporados.

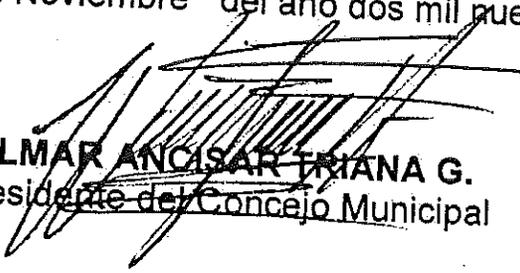
ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: Este Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias.

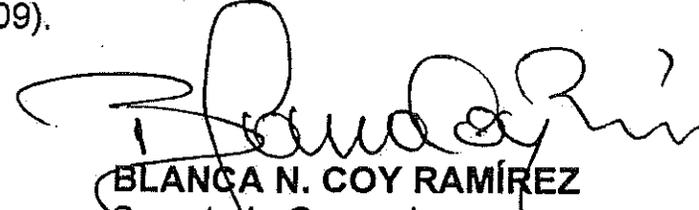


República de Colombia – Departamento de Boyacá
CONCEJO MUNICIPAL
CHIQUINQUIRÁ

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chiquinquirá, a los (23) días del mes de Noviembre del año dos mil nueve (2009).


WILMAR ANCISAR TRIANA G.
Presidente del Concejo Municipal


BLANCA N. COY RAMÍREZ
Secretaria General



República de Colombia – Departamento de Boyacá
CONCEJO MUNICIPAL
CHIQUINQUIRÁ

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ**

CERTIFICAN:

Que éste Acuerdo se aprobó en sus dos (02) debates reglamentarios, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 (junio 2); primer debate, por COMISIÓN DEL PLAN del Concejo Municipal, el día (17) de Noviembre y Segundo debate en la Sesión Plenaria del día (23) de Noviembre del 2009.

En constancia firman:


WILMAR ANCISAR TRIANA G.
Presidente del Concejo Municipal


BLANCA N. COY RAMÍREZ
Secretaria General



República de Colombia – Departamento de Boyacá
ALCALDÍA DE CHIQUINQUIRÁ
Despacho Alcaldía

Recibido hoy, a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Nueve (2009), pasa al despacho del señor Alcalde Municipal para su conocimiento.

LILIANA PATRICIA ROCHA M.
Secretaria Ejecutiva del Despacho

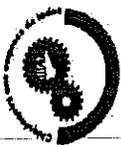
ALCALDIA DE CHIQUINQUIRÁ

En Chiquinquirá, hoy a los Veintiséis (26) días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Nueve (2009).

SANCIONADO

Para su revisión jurídica envíese copia al señor Gobernador del Departamento de Boyacá.

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Alcalde Municipal



Centro Administrativo Municipal C.A.M. Tel: 7262713, Fax: 7264906
E-Mail: alcaldia@chiquinquira-boyaca.gov.co

“CHIQUINQUIRÁ UNA EMPRESA DE TODOS”

